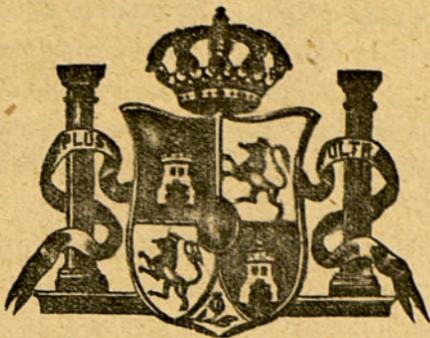


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 105.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Francisco de Zubeldia, vecino de Vitoria, en el día de ayer, un escrito para registrar una mina de hulla con el nombre de Pedro, en terreno comun, término del pueblo de Alarcia y Villamudria, Ayuntamiento de Rábanos, lindante por Norte, con terreno comun de los expresados pueblos, al Sur y Oeste la mina Vulcano, y al Este terreno comun y mina Nueva María, designando las cuarenta pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la estaca número 4 de la mina Vulcano, desde él se medirán 400 metros en direccion Norte y se colocará la primera estaca, desde esta se medirán 400 metros en direccion Oeste y se colocará la segunda estaca, desde esta se medirán 400 metros en direccion Norte y se colocará la tercera estaca, desde esta se medirán 700 metros en direccion Este y se colocará la cuarta estaca, desde esta se medirán 800 metros en direccion Sur y se colocará la quinta estaca, desde

esta se medirán 300 metros en direccion Oeste y se encontrará el punto de partida, cerrándose el perímetro de las 40 pertenencias que solicita.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de 60 días, en inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 22 de Marzo de 1890.

EL GOBERNADOR,
 P. A.,
 CEFERINO O. LANZAGORTA.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Francisco de Zubeldia, vecino de Vitoria, en el día de ayer, un escrito para registrar una mina de hulla, con el nombre de Mercedes, en terreno comun, término del pueblo de Alarcia, Ayuntamiento de Rábanos, lindante por Norte mina Santo Domingo, Sur registro Saturno, Este mina Nueva María y Oeste mina Vulcano, terreno comun del pueblo de Alarcia, mina Cúspide, designando las 42 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la tercera estaca de la mina Nueva María; desde

esta se medirán 1300 metros en direccion Sur, y se colocará la primera estaca; desde esta se medirán 300 metros en direccion Oeste, y se colocará la segunda estaca; desde esta se medirán 200 metros en direccion Norte, y se colocará la tercera estaca; desde esta se medirán 100 metros en direccion Oeste, y se colocará la cuarta estaca; desde esta se medirán 300 metros en direccion Norte y se colocará la quinta estaca; desde esta se tomarán 100 metros en direccion Este, y se colocará la sexta estaca; desde esta se medirán 800 metros en direccion Norte, y se colocará la séptima estaca; desde la que se tomarán 300 metros al Este, y se hallará el punto de partida y cerrado el perímetro de las 42 pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de 60 días, en inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 22 de Marzo de 1890.

EL GOBERNADOR,
 P. A.,
 CEFERINO O. LANZAGORTA.

Minas.

En el expediente, instruido á instancia de D. Alfonso de Porras,

de la mina titulada Tajo, publicada en el Boletín oficial del día 6 del corriente mes, se ha cometido un error involuntario; pues donde dice se tendrá por punto de partida el ángulo N. S. del registro Esperanza, debe decir el ángulo N. E. de la mina referida.

Lo que se publica por medio de este Boletín oficial para conocimiento del interesado.

Burgos 12 de Abril de 1890.

EL GOBERNADOR,
 P. A.,
 CEFERINO O. LANZAGORTA.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 18 de Marzo de 1890.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico, y asistencia de los Sres. Bartolomé, Arroyo y Martínez, dióse lectura del acta de la anterior de 15 del actual y quedó aprobada.

Accediendo á lo solicitado por el Vocal de esta Corporacion D. Amancio Castrillo en oficio del día de hoy, la Comision acuerda concederle un mes de licencia para que pueda atender á su completo restablecimiento después de la grave enfermedad que ha padecido y que se avise al suplente para que asista á las sesiones de la Corporacion.

El Sr. Arroyo, como Diputado Inspector de la Biblioteca provincial, manifestó que en la subasta verificada en dicho establecimiento para la venta de los enseres inútiles del mismo, se han adjudicado estos en favor de D. Aniano Julian,

vecino de esta ciudad, en la cantidad de 80 pesetas en que fueron tasados; y la Comision acordó aprobar definitivamente dicha adjudicacion y que desde luego se entregue al mencionado licitador los expresados enseres, previo el pago de las 80 pesetas en la Depositaria provincial.

De conformidad con lo propuesto por dicho Sr. Diputado Inspector, se acordó que el Arquitecto provincial disponga sin pérdida de momento que se terminen las obras de reparacion que se está practicando en la Biblioteca provincial.

Tambien se acordó que el Arquitecto provincial examine la escalera de hierro que se ha encargado para el servicio de la Biblioteca y que inspeccione su colocacion para que pueda pagarse las 300 pesetas que la Diputacion tiene concedidas como subvencion para la compra de la misma.

Por último, se acordó que el citado funcionario facultativo forme el proyecto de una estantería de la expresada Biblioteca.

Diose lectura del oficio del Alcalde del Valle de Mena, fechado en 15 del actual, interesando que se le manifieste la resolucion que se haya dictado en el expediente que entabló aquel municipio pidiendo rebaja del cupo asignado al mismo por contingente provincial, y se acordó contestar que en 17 de Junio de 1889 se remitió al Sr. Gobernador el recurso de alzada que para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion habia interpuesto aquel Ayuntamiento contra el acuerdo de la Comision de 14 de Mayo en que fué desestimada la citada pretension, sin que se tenga conocimiento de que se haya resuelto dicho recurso.

Vista la instancia que dirige á esta Comision con fecha 15 del actual D. Mariano de la Peña, vecino de esta ciudad, alzándose del fallo dictado por esta Comision en el expediente que promovió denunciando la existencia y paradero del mozo Juan Saiz Diez, y acompañando otra dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con el propio objeto: la Comision, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 120 de la ley de reemplazos vigente, acuerda que pase el expresado recurso al Ayuntamiento de esta Capital para que emita con urgencia el informe que en dicho precepto legal se exige.

Dada cuenta de la solicitud que dirige á esta Comision, con fecha 17 del corriente, D.^a Paula de la Fuente, vecina de Santa Gadea del Cid, madre de Eusebio Montoya de la Fuente, núm. 1 del alistamiento de aquel distrito municipal para el reemplazo de 1889, presentando la certificacion expedida en 15 del corriente por el segundo Jefe de la zona militar de Miranda de Ebro, en que se acredita que dicho mozo obtuvo el número 609 en el sorteo, quedando en su consecuencia sujeto á la responsabilidad de activo en el Ejército de la Península; y pidiendo en su virtud que se ordene la entrega á dicha interesada de la carta de pago de 2000 pesetas que satisfizo en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia para responder de las resultas que pudieran corresponderle en dicho concepto: la Comision acuerda que se le devuelva dicha carta de pago á fin de que la Delegacion de Hacienda verifique el canje por otra de 1500 pesetas, con la cual pueda verificar la redencion, y le devuelva las 500 pesetas restantes.

Accediendo á lo solicitado por Emeterio Perez Zumel, alistado por el Ayuntamiento de Roa para el reemplazo de este año, que dice haber alegado la exencion del artículo 69, núm. 1.º y 10 de la ley de reemplazos, fundada en que su hermano Andrés Perez Zumel falleció de fiebre amarilla en la isla de Cuba el 10 de Julio de 1888, cubriendo plaza por su suerte en el Regimiento de Ingenieros: la Comision acuerda pedir al Excmo. Sr. Capitan General de aquella isla certificacion en que se haga constar dichos particulares.

Examinado el expediente de queja promovida por D. Juan Campo, vecino del pueblo de Silanes, distrito municipal de Miraveche, por no haberse resuelto la protesta que formuló contra la capacidad legal de D. Francisco Tamayo para el desempeño del cargo de Presidente de la Junta local administrativa de aquel pueblo: la Comision acuerda no haber lugar á estimar dicha queja ni dictar resolucion alguna sobre dicha protesta por no haberse apelado de la resolucion del Ayuntamiento.

Examinado el expediente promovido por D. Manuel Perez, vecino de Oña, alzándose de una providencia del Alcalde por la que se le impuso la multa de 10 pesetas

por haber sacrificado una res lanar en la plaza pública de seis á siete de la tarde en el dia 7 de Julio último: la Comision acuerda informar que no procede estimar dicha pretension.

Vista la certificacion expedida por el Arquitecto provincial de las obras ejecutadas durante el mes de Febrero último en la seccion 2.ª del Hospicio provincial por el contratista D. Felix Landia, importante 7670 pesetas 83 céntimos: la Comision acuerda que se remita dicha certificacion á Contaduría para su abono.

Se acordó aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas por los empleados de la Direccion de carreteras provinciales durante el mes de Febrero último en salidas á visitar obras de nueva construccion.

Así bien se acordó aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas por los mismos funcionarios en el propio mes por salidas á visitar obras en conservacion.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria del expediente instruido á virtud de instancia de la Abadesa del Monasterio de Religiosas Bernardas de Vileña en que pide se devuelvan á aquella Comunidad varios objetos de arte que la Corporacion provincial recogió al verificarse en 1868 la traslacion al convento de las Huelgas de la Comunidad expresada.

Así bien se acordó que se dé cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria del expediente instruido á virtud de comunicacion del Ilmo. Sr. Presidente de la Junta local de prisiones, participando la falta de ranchos á los corrigendos de la cárcel correccional de esta Ciudad.

Visto el expediente instruido en el mes de Junio último sobre adquisicion de sulfato de cobre con el fin de combatir la epidemia del mildew, del que resulta que de las dos toneladas de dicho artículo que la Diputacion adquirió para distribuir las gratuitamente entre los pueblos vitícolas de la provincia quedaron 723 kilogramos por no haber recogido varios Ayuntamientos las cantidades que se les habia concedido: el Sr. Chico, Presidente, manifestó que habida consideracion á la importancia de la riqueza vitícola de la provincia, que está seriamente amenazada

por el peligro de que tenga su desarrollo en la primavera próxima la epidemia mildew, y teniendo en cuenta el deber que los Diputados tienen de velar por el bien de los pueblos que representan, era necesario á su juicio que se haga desde luego al extranjero un pedido de 25 toneladas á fin de ofrecer oportunamente á los pueblos que cultivan la vid dicho artículo por el mismo precio que cueste á la Provincia, con inclusion de todos los gastos, y que naturalmente ha de ser mas económico que el en que puedan adquirirlo los particulares, por la franquicia de los derechos de Aduana que la Diputacion disfruta, formándose un presupuesto extraordinario para dicho fin, si en el ordinario no hubiese crédito bastante.

Puesta á votacion la mocion indicada fué desechada por mayoría de tres votos de los Sres. Bartolomé, Arroyo, y Martinez, contra uno del expresado Sr. Vicepresidente.

Vista la comunicacion del Alcalde de Quintanilla Somuñó, fechada en 13 del actual, pidiendo que se suspenda unos dias la expedicion de la comision de apremio contra dicho pueblo por sus descubiertos del contingente provincial: la Comision acuerda no haber lugar á estimar dicha pretension.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Pablo Alonso Ruiz, vecino de Los Barrios de Bureba y rematante de consumos en el presente año económico, alzándose del acuerdo del Ayuntamiento por el cual se ha dispuesto la intervencion de los fondos de dicho ramo por una Comision de aquella Corporacion hasta que se ventile una cuestion pendiente contra él y contra D. Eustasio Fernandez como Depositario del municipio por defraudacion de un recibo supuesto: la Comision, considerando que el asunto que se ventila corresponde al conocimiento de las oficinas de Hacienda, toda vez que versa sobre la realizacion del impuesto de consumos y cumplimiento de los deberes del Ayuntamiento y del rematante, acuerda informar en este sentido al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Visto el informe de Contaduría en que se hace presente la conveniencia de que los diferentes centros administrativos y establecimientos que se hallan relacionados

con el presupuesto provincial suministren antecedentes para la formación del presupuesto ordinario del próximo ejercicio que la Diputación ha de formar en su reunión de Abril: la Comisión acuerda hacer presente á los Jefes de dichos centros la necesidad de que remitan los presupuestos parciales de los mismos antes del día 28 del actual.

Se acordó dar por terminados los expedientes sobre admisión en el Hospicio solicitada por Juliana Santa María, Leon Quintanilla, Lucia Cerrasco, Luisa Mahamud, Ignacio San Martín, Gregorio Fernandez, Ciriaco Garzon y Cipriana Ruiz, vecinos de esta ciudad, por no haber presentado los documentos que se les tenía pedidos.

De igual conformidad se acordó admitir en el referido asilo á María Ciruelos, viuda, de 80 años de edad, vecina de esta capital, á calidad de que ingrese desde luego.

No habiendo podido conseguir que el Alcalde de Castrogeriz remita certificaciones expresivas de lo que se hubiese cobrado por intereses de inscripciones de Propios, Beneficencia é Instrucción pública durante los años económicos de 1877-78 y 1878-79, ni los sellos que son necesarios para completar el reintegro de las cuentas de dichos años, que había de reclamar al que ejerció los cargos de Depositario D. Alejandro Viñe, no obstante haber conminado á aquella autoridad local con la multa de 15 pesetas por cada una de las dos cuentas: la Comisión acuerda declararle incurso en las multas expresadas, las cuales remitirá en el papel correspondiente en el término de 15 días, previniéndole que si dentro de él no remite los certificados pedidos y los sellos para reintegro de las cuentas, que deberá satisfacer el Sr. Viñe, y de no verificarlo proceda á hacerlo efectivo por la vía de apremio, se adoptarán contra él las medidas que proceda.

Para que sean subsanados algunos defectos de que adolecen las cuentas municipales de los distritos de Villamel de la Sierra correspondiente al año económico de 1882-83, Villangomez 1885-86 y 1886-87, Torrepadre y Guadilla de Villamar 1886-87, Ameyugo, Riocavado, Tordomar, Ontoria del Pinar, Junta de San Martín y Prádanos de Bureba 1887-88, la Comisión acuerda ordenar á los Al-

caldes de dichos distritos se presenten á recoger las indicadas cuentas ó bien personas de su confianza debidamente autorizadas para el objeto expresado, y tan pronto como quede cumplido cuanto se les previene, las devuelvan á esta Contaduría de fondos provinciales.

No habiendo cumplido los Alcaldes respectivos los servicios que se les tenía encomendados respecto de las cuentas municipales de los distritos de Santa María Ananuñez y Caleruega, correspondientes á los años económicos de 1885-86 y 1886-87, Anguix 1886-87, Belbimbre 1874-75, Castrogeriz 1869-70 y Espinosa de los Monteros 1882-83 y 1883-84: la Comisión acuerda que se les recuerde por última vez el cumplimiento de tan importantes servicios, que verificarán en el plazo que al efecto se les señala en los expedientes de su razón, y conminarles con la multa de 15 pesetas por cada una de dichas cuentas.

Se acordó ordenar á los Alcaldes de los distritos á que corresponden las cuentas municipales de Guzman del año económico de 1876-77, Santa María Mercadillo 1884-85, La Molina de Ubierna, Aldeas de Medina y Fresno de Riotiron 1885-86, y La Sequera de Haza 1887-88 cumplan varios servicios relativos á dichas cuentas en el plazo que al efecto se les señala, y recordar así bien á los respectivos Alcaldes den cumplimiento exacto á las órdenes de esta Superioridad por las que se les encomendaron varios servicios relativos á las cuentas municipales de Belbimbre correspondientes á los años económicos de 1871-82 y 1872-73, Olmedillo de Roa 1880-81, Castrogeriz 1884-85 y 1885-86, Cuevas de Amaya y Villasidro 1886-87, y Barrio de San Felices 1887-88.

En vista de los defectos observados en el exámen de las cuentas municipales de los distritos de Anguix correspondientes á los años económicos de 1868-69 y 1875-76, Barrios de Bureba 1880-81, Monasterio de Rodilla 1882-83, Villaescusa de Roa 1883-84, Marmellar de Arriba 1886-87 y 1887-88, Villalvilla de Gumiel, Villatuelda y Páramo 1886-87, Pinilla de los Barruecos, Cantabrana, Castrillo Matajudíos, Quemada, Fuentemolinos, Santa María Rivarredonda, La Gallega, Quintanilla de la Mata,

Eterna, Quintanaortuño, Cuevas de Amaya y Valles 1887-88: la Comisión acuerda que se les remitan los oportunos pliegos de reparos.

Igualmente acuerda la Comisión proponer al Sr. Gobernador civil la aprobación de las cuentas municipales de los distritos siguientes:

Villangomez, Marmellar de Arriba é Isar 1884-85. Valdorros y Retuerta 1885-86. Villalba de Duero y Tosantos 1886-87. Fresnillo de las Dueñas, Redecilla del Camino, Villamartin de Villadiego, Villaveta, Barrios de Villadiego, Campolara, Villoruevo, Villalmanzo, Valdeande, Mahamud, Contre-ras, Arauzo de Miel, Medinilla, Cerraton de Juarros 1887-88.

Así bien acordó proponer la aprobación, previas las deducciones y reintegros que se consigna en los expedientes respectivos, de las cuentas municipales de Peñaranda de Duero y Revilla Vallejera 1879-80 y 1880-81. Arenillas de Riopisuerga 1884-85. Miraveche 1886-87. Olmillos de Muñó 1875-76, 1876-77, 1883-84, 1885-86 y 1886-87. Quintanalaranco, Junta de Rio de Losa, Castil de Carrias, Olmedillo de Roa, Arandilla y Castil Delgado 1887-88. Villalmanzo 1886-87. Revilla Vallejera 1877-78 y 1878-79.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las ocho de la noche.

Burgos 18 de Marzo de 1890.—El Vicepresidente, Manuel Chjco.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.

D. Julian Molinero y Riaño, Juez de instrucción de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente primer edicto se hace saber: que para el pago de las costas impuestas al procesado Daniel Perez del Val, vecino de esta villa, en la causa criminal que se le ha seguido sobre lesiones, se le embargaron los bienes siguientes radicantes en esta jurisdicción.

Una viña al pago de Santiago, de una aranzada, tasada en 2 pesetas.

Otra en el mismo pago. de 2 aranzadas, en 3.

Una tierra al mismo pago que las anteriores, de una cuarta de sembradura, en 50 céntimos.

La sexta parte de una casa á la calle de San Juan, núm. 10, tasada dicha parte en 10 pesetas.

Cuyos bienes se sacan á pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado el día 28 del corriente á las once de la mañana, advirtiéndose á los que quieran tomar parte en ella que no se admitirá posturas que no sean arregladas á ley.

Dado en Aranda de Duero á 8 de Abril de 1890.—Julian Molinero.—Por su mandado, Juan Baciero.

Estepar.

D. Luis Martinez Ruflanchas, Juez municipal de este pueblo de Estepar,

Hago saber: que el día 24 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la sala de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca embargada á Blas Arcos, de esta vecindad, hoy residente en Fuentebureba, con el fin de hacer pago de 175 pesetas de principal, costas causadas y que se causen hasta verificar el pago á que ha sido condenado por este Juzgado en juicio verbal seguido á instancia de Cristóbal Gonzalez, de esta vecindad, cuya finca es la que á continuación se describe.

Una casa en el casco de este pueblo en la calle Redonda, señalada con el núm. 3, de planta baja, de piedra y adobe, que mide de frente 4 metros, y 15 de fondo, valuada en 350 pesetas.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, se expide el presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, con la advertencia de que no se admitirá posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo obligación de todo licitador consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de la tasación y presentar la cédula personal; que no existe título de propiedad de dicha finca, siendo de cuenta del rematante el practicar las diligencias para su adquisición, y los gastos que se causen serán de cuenta del deudor.

Dado en Estepar á 2 de Abril de 1890.—El Juez municipal, Luis Martinez Ruflanchas.—El Secretario, Tomás Ortega.

Cervera de Riopisuerga.

Cédula de citacion.

El Sr. D. Francisco Alonso Suarez, Juez de Instruccion de este partido de Cervera de Riopisuerga, en la causa criminal que en dicho Juzgado y bajo la actuacion del que autoriza se instruye sobre alborotos ó maquinacion para alterar el precio de las cosas, ocurridos entre varios mineros en el pueblo de Orbó el dia 5 de Marzo último, ha acordado se cite por medio de la presente cédula á Diego Sarriego Alvarez, de 25 á 26 años de edad, soltero, de oficio minero, natural de Muriellos, Concejo de Riosa, provincia de Oviedo, y que tuvo su última residencia en referidas minas de Orbó, en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de 10 dias comparezca ante este Juzgado con el fin de oírle acerca del hecho de autos en la indicada causa, apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, que se contará desde el siguiente dia de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cervera de Riopisuerga 8 de Abril de 1890.—El Secretario, José Mancebo.—V.º B.º—Alonso.

Valmaseda.

D. Isidro Luis de Asúa y San Millan, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del partido de esta villa de Valmaseda,

Doy fe: que en los autos que se dirá se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Valmaseda á 5 de Abril de 1890, el Sr. D. Juan Gomez Sainz, Juez de primera instancia del partido de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía que en este Juzgado son y penden entre partes, de la una y como demandante D.ª Ramona de Arana y Vallejo, viuda, propietaria y vecina de Anzó en el Valle de Mena, representada por el Procurador D. Alejandro Pison, bajo la direccion del Letrado D. Felipe Alonso de Celada, y de la otra, como demandados, D. Manuel Novales Romillo, propietario y vecino de Siones; D. Joaquin Romillo y Velasco, propietario y vecino de Vivanco; D.

Melchor Martinez Fernandez, comerciante, vecino de Santecilla, y por su defuncion sus causa-habientes, representados por el Procurador D. Pedro Santamaria y defendidos por el Abogado D. Pedro Echevarria y Goiri; D. José Llano y Llano, declarado rebelde; D. Eustaquio Presilla y Gil, y en su representacion D.ª Francisca Presilla y Gil, viuda, labradora y vecina de Barrasa; D. Manuel Ortiz Novales, profesor de Instruccion primaria y vecino de Galdames, como representante legal de su mujer D.ª Bárbara Castresana y Ochoa, heredera esta de D. Francisco Castresana; D.ª Petra Ochoa y Ortiz, viuda y vecina de Vallejo, como curadora de sus hijos D.ª Bernardina y D. Hermenegildo Castresana y Ochoa, herederos tambien estos de D. Francisco Castresana, representados asimismo por el Procurador Santamaria bajo la propia direccion; D. Juan Eantista Llarch y D. Victoriano Rodriguez, como maridos respectivamente de D.ª Maria y D.ª Faustina Castresana y Ochoa, declarados rebeldes, herederos asi bien de D. Francisco Castresana; D.ª Luisa Rivero, como viuda de D. Jacinto Gutierrez Palacios, é hijos de ambos D. Manuel, D. Francisco, D.ª Pilar, D.ª Leopolda, D. Jacinto y D. Cirilo Gutierrez y Rivero, como representantes de los derechos y obligaciones del D. Jacinto Gutierrez, declarados tambien rebeldes; D. Vicente, D.ª Maria D.ª Elisa y D. Francisco Ortiz, herederos de D. Alberto Ortiz; D. Felipe Ortiz; herederos de D. Agustin Gonzalez, que lo es D. Francisco Gonzalez, los de D.ª Petra Gonzalez y D. Domingo Gonzalez, todos los cuales representan los derechos y obligaciones de D. Gregorio Ortiz de Taranco y Garcia, declarados asimismo rebeldes; D.ª Aniceta Fernandez, D. Francisco Fernandez, D.ª Cándida Gonzalez, D. José Gutierrez y D. Eugenio Sainz, como herederos estos dos últimos de D.ª Francisca Gonzalez, representando tambien los derechos y obligaciones del Sr. Ortiz de Taranco y Garcia, como herederos que son tambien de D. Agustin Gonzalez, cuyos cinco últimos consignaron la cantidad que les correspondía durante la sustanciación de este litigio, sobre pago de 6250 pesetas y réditos de un 6 por 100 desde el 15 de Octubre de 1885, procedentes de un contrato de préstamo,

Fallo: que debo absolver y absuelvo á D. Manuel Novales y Romillo, D. Francisco Castresana Barranda, D. Joaquin Romillo y Velasco, D. Eustaquio Presilla y Gil, D. Melchor Martinez y Fernandez, D. Gregorio Ortiz de Taranco y Garcia, D. José de Llano y Llano y D. Jacinto Gutierrez Palacio ó á sus derecho-habientes de la precedente demanda que sobre pago de 6250 pesetas y réditos de un 6 por 100 les ha promovido D.ª Ramona de Arana y Vallejo, á la que condeno al pago de todas las costas; devuélvanse á D. José Gutierrez Campo, D. Eugenio Sainz Gomez, D.ª Aniceta y D.ª Cándida Gonzalez y D. Francisco Fernandez las cantidades que en este juicio tienen consignadas, y notifíquese esta sentencia á los rebeldes en la forma prevenida en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Juan Gomez Sainz,

Publicacion.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Gomez Sainz, Juez de primera instancia del partido de esta villa, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo dia de su fecha, de que doy fe.— Ante mí, Isidro Luis de Asua.

Lo compulsado corresponde bien y fielmente con sus originales, á que me remito, y cumpliendo con lo mandado en el fallo inserto para la insercion en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Burgos á fin de que sirva de notificacion á los declarados rebeldes en autos, extiendo y firmo el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Valmaseda á 8 de Abril de 1890.—Ante mí, Isidro Luis de Asúa.—V.º B.º—El Juez, Juan Gomez Sainz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Aclaldia de Santa Maria Rivarredonda.

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotacion anual de 150 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, para la asistencia médica á las familias pobres de la localidad, que ningun año exceden de seis, y á los transeuntes.

Tambien se halla vacante dicha

plaza de Médico para la asistencia á las demás familias de la localidad con la asignacion de 240 fanegas de trigo de buena calidad, que cobrará el agraciado en el mes de Setiembre de cada año, de la Junta nombrada al efecto, teniendo probabilidades dicho Médico de que se le agreguen en su dia algunos pueblos limítrofes de alguna importancia, que no distan 15 minutos de buen camino de esta localidad, y no tienen Médico en la suya.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acompañando á las mismas copias de los títulos académicos que posean y de los demás méritos que tengan adquiridos.

Santa Maria Rivarredonda 7 de Abril de 1890.—El Alcalde, José Diez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Como representante de los testamentarios del finado Casimiro Diez Villalvilla, vecino de Robredo Sobresierra, y á nombre de Angela y Brígida Diez, se llama á los acreedores que tengan créditos á su favor y contra la testamentaria del finado, para que dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia presenten sus reclamaciones en la Secretaría del Juzgado de Gredilla la Polera.

Robledo Sobresierra 5 de Abril de 1890.—Fernando Diez.

A voluntad de su dueño se arriendan ó venden al contado ó en plazos un molino titulado del Puente en el pueblo de Pampliega, otro llamado de Palazuelos en término de dicho lugar, un parador y casa adjunta, situados en la calle del Puente en Pampliega, y varias fincas próximas al mismo.

Las personas que quieran hacer proposiciones pueden tratar con D. Laureano Villanueva, vecino de Burgos, quien les enterará de cuanto deesen saber con relacion al arriendo y venta mencionados.